



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

## FORMATO

### ANEXO 1 - ADJUNTO 15 al RAC 160

## LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EQUIPAJE DE MANO Y EN EQUIPAJE DE BODEGA

Principio de procedencia:  
5502

Clave: GIVC-1.0-08-028

Versión: 6

Fecha de aprobación:  
02/11/2021

### TABLA DE CONTENIDO

1. Generalidades .....	2
2. Otros Artículos .....	3
3. Manipulación de Artículos Prohibidos.....	3
4. Categorías .....	5
4.1. Categoría 1 - Armas de fuego ligeras, armas de fuego y otros artefactos.....	5
4.2. Categoría 2 - Objetos Puntiguados o Con Bordes Filosos .....	5
4.3. Categoría 3 - Instrumentos Romos o Contundentes.....	6
4.4. Categoría 4 - Herramientas de Trabajo .....	6
4.5. Categoría 5 - Explosivos y Sustancias Inflamables .....	7
4.6. Categoría 6 - Artefactos que causan aturdimiento diseñados específicamente para aturdir o inmovilizar .....	8
4.7. Categoría 7 - Artículos Cosméticos, en Estado Líquido, en Gel y/o, Aerosol o Spray y otros Artículos de uso Personal .....	8
4.8. Categoría 8 - Dispositivos Electrónicos .....	9
4.9. Categoría 9 - Artículos sin Restricciones .....	9
4.10 Categoría 10 - Sustancias Químicas y/o Tóxicas .....	10
4.11 Categoría 11 - Especial.....	10
5. Normatividad aplicable .....	11

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>FORMATO</b>		
	<p><b>ANEXO 1 - ADJUNTO 15 al RAC 160</b></p> <p><b>LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EQUIPAJE DE MANO Y EN EQUIPAJE DE BODEGA</b></p>		
<p><b>Principio de procedencia:</b> 5502</p>	<p><b>Clave:</b> GIVC-1.0-08-028</p>	<p><b>Versión:</b> 6</p>	<p><b>Fecha de aprobación:</b> 02/11/2021</p>

## 1. Generalidades

- (a) Con el fin de prevenir e impedir el ingreso a bordo de las aeronaves de transporte aéreo comercial, de cualquier arma, explosivo, sustancia peligrosa u otro artefacto, con el pasajero o persona en su equipaje de mano o propiedad accesible. Todo explotador de aeropuerto y de aeronaves debe:
- (1) Asegurar que se disponga en lugares visibles información a los usuarios con respecto a los artículos prohibidos que no pueden ser transportados vía aérea (mostradores, punto de ventas y zonas o puestos de inspección, entre otros).
  - (2) Asegurar que se establezcan procedimientos a los artículos prohibidos “abandonados por voluntad propia por el pasajero” en los puntos de inspección, como resultado del proceso de inspección del pasajero, equipaje de mano y facturado, los cuales serán ubicados en recipientes adecuados, para su posterior disposición final de acuerdo con el procedimiento establecido en el PSA.
  - (3) El aeropuerto o el explotador de aeronaves responsable de aplicar la inspección del pasajero, equipaje de mano y facturado, debe establecer un procedimiento que brinde alternativas, en cuanto a qué hacer con un objeto de su propiedad el cual está prohibido su transporte así:
    - (i) Permitir entregarlo a un familiar o conocido en la parte pública del aeropuerto.
    - (ii) Depositarlo en un lugar provisto y adecuado para posteriormente realizar la disposición final.
    - (iii) Posibilidad que el explotador de aeronaves en la que viaje el pasajero, lo pueda enviar como carga.
  - (4) El aeropuerto debe asegurar que el entrenamiento impartido al personal en cuanto a la identificación y tratamiento de los artículos prohibidos, explosivos, objetos o sustancias peligrosas se cumpla de manera eficaz y de acuerdo con lo establecido en el PNISAC.
  - (5) El aeropuerto debe asegurar de establecer un procedimiento para el control de artículos prohibidos, al comercio ubicado en las áreas o zonas de seguridad restringida del aeropuerto, que por sus labores requieren dichos elementos.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>FORMATO</b>		
	<b>ANEXO 1 - ADJUNTO 15 al RAC 160</b>  <b>LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EQUIPAJE DE MANO Y EN EQUIPAJE DE BODEGA</b>		
<b>Principio de procedencia:</b> 5502	<b>Clave:</b> GIVC-1.0-08-028	<b>Versión:</b> 6	<b>Fecha de aprobación:</b> 02/11/2021

## 2. Otros Artículos

- (a) Otros artículos tales como implementos médicos, películas fotográficas, artículos destinados para ayuda humanitaria o salvamento, artículos destinados a investigaciones científicas, urnas cinerarias y artículos de importancia religiosa, serán sometidos a los procesos de inspección necesarios (inspección por equipos de rayos X, equipos EDT y/o inspección manual) con el fin de garantizar que no contengan objetos que puedan representar un peligro para la seguridad del vuelo o el aeropuerto. Esta inspección podrá realizarse en forma privada.
- (b) Para los casos de implementos médicos, artículos destinados a la ayuda humanitaria o salvamento y artículos destinados a investigaciones científicas, quedará bajo la responsabilidad del explotador de aeronaves, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RAC 175, en todo lo correspondiente con el transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea debidamente coordinado con el aeropuerto, cuando aplique.
- (c) Podrán ser transportados como equipaje de mano, los artículos religiosos, urnas cinerarias y aquellos implementos médicos que, por necesidad de la salud del pasajero, deban ser transportados en la cabina de pasajeros. Los mismos estarán sujetos a inspección previa al embarque, tomando en consideración que los artículos religiosos podrán ser inspeccionados en forma privada y las urnas cinerarias deben estar embaladas de forma que impidan el derrame de su contenido ante cualquier golpe o caída.

## 3. Manipulación de Artículos Prohibidos

- (a) Los artículos prohibidos son aquellos que no se pueden transportar en la cabina de la aeronave o tener en la zona de seguridad restringida de un aeropuerto, excepto por las personas autorizadas que los necesitan para realizar tareas esenciales. Estas tareas pertenecen a la operación del aeropuerto y el comercio dentro de las áreas restringidas. Entre las personas autorizadas están los miembros de la tripulación de la aeronave que necesitan los artículos prohibidos para realizar sus tareas regulares en vuelo o como parte del equipo obligatorio de emergencia, supervivencia o médico.
- (b) Aunque estén prohibidos en la cabina de la aeronave, los pasajeros pueden transportar algunos artículos en su equipaje de bodega siempre y cuando no pongan en peligro a la aeronave, que estén embalados adecuadamente y el explotador de la aeronave correspondiente autorice el transporte.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>FORMATO</b>		
	<b>ANEXO 1 - ADJUNTO 15 al RAC 160</b>  <b>LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EQUIPAJE DE MANO Y EN EQUIPAJE DE BODEGA</b>		
<b>Principio de procedencia:</b> 5502	<b>Clave:</b> GIVC-1.0-08-028	<b>Versión:</b> 6	<b>Fecha de aprobación:</b> 02/11/2021

- (c) Las personas que estén encargadas de la inspección deben saber que existen restricciones que se aplican a determinados artículos o sustancias clasificadas como “Mercancías Peligrosas” descritas en el RAC 175 - Transporte Sin Riesgos De Mercancías Peligrosas Por Vía Aérea y el documento de orientación 9284 de la OACI.
- (d) Algunos de los artículos y sustancias clasificados como prohibidos entrarán también en la clasificación de mercancías peligrosas. Los pasajeros no deben transportar mercancías peligrosas consigo o en su equipaje de mano o de bodega, excepto los artículos permitidos, establecidos en el presente Anexo al Adjunto 15 y el RAC 175.
- (e) La Autoridad Aeronáutica puede decidir, como medida ante el incremento de la amenaza, que otros artículos que normalmente no se han clasificado como prohibidos ni descritos a continuación, se puedan excluir del transporte por parte de los pasajeros o alguna otra persona en la cabina de una aeronave o como equipaje de mano, o en la zona de seguridad restringida del aeropuerto.
- (f) Los artículos prohibidos que normalmente se permite su tenencia por pasajeros y no pasajeros que pueden ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita o podrían poner en peligro la seguridad de la aeronave si se transportaran en la cabina de pasajeros, se deben tratar en una de las siguientes maneras:
- (1) Ubicarlos en el equipaje de bodega del pasajero, a menos que puedan poner en peligro la seguridad de la aeronave.
  - (2) El personal que realiza la inspección y detecte el(los) artículo(s) prohibido(s) deberá notificar al pasajero sobre las restricciones que se tienen establecidas; adicionalmente informar al pasajero que se puede dirigir al explotador de aeronaves para que sean embalados en el compartimento destinado a la carga, o que opte por abandonar el elemento en el sitio de control, dejando debidamente diligenciado en el formato establecido por el aeropuerto para que el pasajero indique su voluntad, tal como lo establece en el Adjunto 15.
- (g) El personal de seguridad de los aeropuertos y de los explotadores de aeronaves, encargados de efectuar la inspección de los pasajeros, equipaje de mano, bodega, carga, provisiones y suministros, deben cumplir con el presente Anexo y el RAC 175.



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

## FORMATO

### ANEXO 1 - ADJUNTO 15 al RAC 160

#### LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EQUIPAJE DE MANO Y EN EQUIPAJE DE BODEGA

Principio de procedencia:  
5502

Clave: GIVC-1.0-08-028

Versión: 6

Fecha de aprobación:  
02/11/2021

## 4. Categorías

### 4.1. Categoría 1 - Armas de fuego ligeras, armas de fuego y otros artefactos

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Armas de fuego de todo tipo: pistolas, revólveres, fusiles y escopetas, entre otros.	NO	Bajo condiciones de norma y del explotador de aeronaves
Armas de aire comprimido y dióxido de carbono, incluyendo pistolas, armas de perdigones, fusibles y armas de balines esféricos.	NO	
Pistolas para luces de bengala y de largada.	NO	
Armas de fuego, traumáticas, de juguete, réplicas e imitaciones de armas de fuego que pueden ser confundidas con armas verdaderas.	NO	
Piezas de armas de fuego, excluidas las miras telescópicas.	NO	SI
Arcos, ballestas y arpones.	NO	SI
Hondas o tirachinas, catapultas o similares.	NO	SI

**NOTA.** Para hacer más difícil su detección, las armas de fuego se pueden separar en sus partes componentes, el personal de seguridad debe estar atento en la interpretación de imágenes de RX o revisión manual para la identificación y detección de estas.

### 4.2. Categoría 2 - Objetos Puntiguados o Con Bordes Filosos

(a) Todo objeto que pueda utilizarse para causar lesiones graves, dentro de los cuales podemos encontrar:

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Objetos para cortar y desmenuzar tales como: hachas, cuchillas, machetes, cuchillos de cualquier tipo, navajas, tijeras con punta y bisturíes quirúrgicos o similares, entre otros.	NO	SI
Garfios para hielo	NO	SI
Espadas y sables	NO	SI
Equipos de artes marciales puntiguados o con bordes filosos	NO	SI
Hojillas para afeitar (excluidas maquinillas desechables de afeitar y sus cartuchos de repuesto)	NO	SI
Punzones y sacacorchos	NO	SI
Lanzas o flechas	NO	SI
Otras herramientas y utensilios de trabajo que contengan bordes filosos o terminaciones puntiguadas	NO	SI

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>		
	<b>ANEXO 1 - ADJUNTO 15 al RAC 160</b>  <b>LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EQUIPAJE DE MANO Y EN EQUIPAJE DE BODEGA</b>		
<b>Principio de procedencia:</b> 5502	<b>Clave:</b> GIVC-1.0-08-028	<b>Versión:</b> 6	<b>Fecha de aprobación:</b> 02/11/2021

#### 4.3. Categoría 3 - Instrumentos Romos o Contundentes

(a) Todo objeto que pueda utilizarse para golpear y causar lesiones graves, dentro de los cuales podemos encontrar:

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Bates de béisbol y softball, tacos de billar, palos deportivos o similares.	NO	SI
Equipos de artes marciales: puños americanos (manoplas), mazas, garrotes.	NO	SI
Porras y palos, tales como rolos de policías, cachiporras y clavos.	NO	SI
Cañas de pescar, remos para kayaks, canoas y otros.	NO	SI

#### 4.4. Categoría 4 - Herramientas de Trabajo

(a) Objetos que pueden emplearse para causar lesiones graves o para amenazar la seguridad operacional de la aeronave.

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Palancas de hierro	NO	SI
Taladros y barrenas, que incluyen los taladros eléctricos portátiles (baterías de litio según lo establecido en la Tabla 8 -1 (Doc. 9284).	NO	SI
Herramientas con hojas o ejes de más de 6 cm que pueden usarse como armas, tales como destornilladores, cortafíos, formones.	NO	SI
Aprieta tuercas de neumáticos y pistolas neumáticas.	NO	SI
Otras herramientas y utensilios de trabajo que puedan ser utilizadas para ocasionar lesiones contundentes.	NO	SI
Sierras, incluidas las sierras eléctricas portátiles.	NO	SI
Sopletes.	NO	SI

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>		
	<b>ANEXO 1 - ADJUNTO 15 al RAC 160</b>  <b>LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EQUIPAJE DE MANO Y EN EQUIPAJE DE BODEGA</b>		
<b>Principio de procedencia:</b> 5502	<b>Clave:</b> GIVC-1.0-08-028	<b>Versión:</b> 6	<b>Fecha de aprobación:</b> 02/11/2021

#### 4.5. Categoría 5 - Explosivos y Sustancias Inflamables

(a) Sustancias y/o artefactos que pueden utilizarse para causar lesiones graves o que amenacen la seguridad operacional de las aeronaves, dentro de los cuales podemos encontrar:

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Municiones.	NO	De acuerdo con lo establecido en la Tabla 8 -1 (Doc. 9284) y RAC 175
Fulminantes.	NO	NO
Detonadores y mechas.	NO	NO
Replicas o imitaciones de materiales o dispositivos explosivos.	NO	NO
Cartuchos u otro tipo de envases fumígenos.	NO	
Minas, granadas y demás artículos militares explosivos.	NO	NO
Material pirotécnico, incluidos los fuegos artificiales.	NO	NO
Dinamita, pólvoras y explosivos plásticos.	NO	NO
Combustibles líquidos inflamables de cualquier tipo, por ejemplo, gasolina, diésel, combustibles para encendedores, alcohol, etanol, entre otros.	NO	NO
Fósforos (cerillas) de seguridad u (1) paquete o un encendedor pequeño, es permitido pero llevado en la persona de acuerdo con las instrucciones técnicas del documento Tabla 8 -1 Doc. 9284 para pasajeros y tripulación. (verificar norma vigente).	NO	NO
Combustibles para encendedores o cargas para rellenar encendedores	NO	NO
Fósforos (cerillas) de encendido universal	NO	NO

 <b>AERONÁUTICA CIVIL</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>FORMATO</b>		
	<b>ANEXO 1 - ADJUNTO 15 al RAC 160</b>  <b>LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EQUIPAJE DE MANO Y EN EQUIPAJE DE BODEGA</b>		
<b>Principio de procedencia:</b> 5502	<b>Clave:</b> GIVC-1.0-08-028	<b>Versión:</b> 6	<b>Fecha de aprobación:</b> 02/11/2021

#### 4.6. Categoría 6 - Artefactos que causan aturdimiento diseñados específicamente para aturdir o inmovilizar

(a) Dispositivos concebidos específicamente para aturdir o inmovilizar

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Artefactos para causar conmoción, tales como defensa y bastón eléctricos	NO	SI (1)
Máquinas golpeadoras para aturdir y matar animales; y	NO	SI (1)
Dispositivos paralizantes o de electrochoque: Taser, armas de electrodos con forma de dardos, entre otros.	NO	NO
Sustancias químicas inhabilitantes e incapacitadoras, gases y aerosoles, tales como aerosoles de macis, pimienta o ají seco, aerosoles ácidos y repelentes para animales y gas lacrimógeno.	NO	NO

#### 4.7. Categoría 7 - Artículos Cosméticos, en Estado Líquido, en Gel y/o, Aerosol o Spray y otros Artículos de uso Personal

(a) Los artículos de tocador (Incluso aerosoles) en una cantidad neta total por artículo no excederá de 0.5 kg o 0.5 L.

Artículos	Cantidad máxima	Aeronave	
		Cabina	Bodega
Los artículos de tocador (Incluso aerosoles) en una cantidad neta total por artículo no excederá de 0.5 kg o 0.5 L., las válvulas de descompresión y los aerosoles no inflamables no tóxicos deben estar protegidos por una capsula y otro medio adecuado para evitar la liberación involuntaria del contenido. Se entiende como artículos de tocador, perfumes, acondicionador para el cabello, colonias.  <b>Nota:</b> Para vuelos internacionales de carácter comercial originados en aeropuertos públicos con operación comercial regular, se tiene restricciones en cuanto a cantidad y embalaje, establecidas en el Adjunto 15	La cantidad neta total de artículos no debe superar 2 kg o 2 L por persona.	SI	SI
Repelente de insectos.  <b>Nota:</b> Para vuelos internacionales de carácter comercial originados en aeropuertos públicos con operación comercial regular, se tiene restricciones en cuanto a cantidad y embalaje, establecidas en el Adjunto 15	N/A	SI	SI
Cortador de cigarro habano.	N/A	NO	SI



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

## FORMATO

### ANEXO 1 - ADJUNTO 15 al RAC 160

#### LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EQUIPAJE DE MANO Y EN EQUIPAJE DE BODEGA

Principio de procedencia:  
5502

Clave: GIVC-1.0-08-028

Versión: 6

Fecha de aprobación:  
02/11/2021

Artículos	Cantidad máxima	Aeronave	
		Cabina	Bodega
Cortador de cutícula (alicate cosmético)	N/A	SI	SI
Pequeños destornilladores de lentes	N/A	NO	SI
Prótesis rellenas de gel o prótesis de similar consistencia, pueden ser transportadas a través del control de seguridad para abordar el avión	N/A	SI	SI
Cortaúñas sin navajas	N/A	SI	SI
Limas de uñas (no de metal).	N/A	SI	SI
Disolvente o removedores para uñas.	N/A	SI	SI
Paraguas, bastones para caminar, (sólo previa revisión).	N/A	SI	SI

#### 4.8. Categoría 8 - Dispositivos Electrónicos

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Transformadores para juguetes o adaptadores de corriente.	SI	SI
Cámaras fotográficas y de video.	SI	SI
Computador Portátil. (baterías de litio según lo establecido en el RAC 175).	SI	SI
Baterías de litio según lo establecido en el RAC 175 <i>Nota 1: Sin excepción deben estar protegidas (estuches o fundas plásticas) para evitar cortos circuitos. Nota 2: Las restricciones sobre las baterías de repuestos deben cumplir lo solicitado en el Documento de OACI 9284</i>	SI	NO
Teléfonos celulares.	SI	SI
Buscapersonas / localizadores.	SI	SI
iPod, table, o similares.	SI	SI

**NOTA:** Deben **SIN EXCEPCIONES** pasar por Rayos X, y/o se exigirá que sean encendidos por sus propietarios ante el personal de seguridad del puesto de control.

#### 4.9. Categoría 9 - Artículos sin Restricciones

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Alimentos de bebé y leche materna, siempre que viaje con un niño pequeño.	SI	SI
Alimentos sólidos o en polvo de cualquier tipo, siempre que el país de destino así lo permita, y bajo la responsabilidad del pasajero, no tendrá restricción.	SI	SI
Medicamentos líquidos y/o en cápsulas de gel o en aerosol. (una cantidad neta total de no más de 0.5 Kg o 0.5 L por cada artículo; una cantidad neta total de no más de 2 Kg o 2 L para todos los artículos (p. ej., cuatro latas de aerosol de 0.5 L	SI	SI



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

## FORMATO

### ANEXO 1 - ADJUNTO 15 al RAC 160

#### LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EQUIPAJE DE MANO Y EN EQUIPAJE DE BODEGA

Principio de procedencia:  
5502

Clave: GIVC-1.0-08-028

Versión: 6

Fecha de aprobación:  
02/11/2021

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
cada una) por persona. De acuerdo con lo establecido en la Tabla 8 -1 (Doc. 9284) y RAC 175.		
Alimentos para tratamientos médicos especiales. Los mismos deben estar debidamente rotulados, y acompañados de su correspondiente receta médica a nombre del pasajero.	SI	SI
Sustancias y líquidos esenciales para la vida, tales como productos sanguíneos, y trasplantes de órganos. Será especialmente coordinado con el explotador de aeronave.	SI	SI
Artículos que por razones médicas, quirúrgicas o cosméticas aumenten, sustituyan o complementen partes del cuerpo, tales como prótesis corporales, sujetadores o armazones conteniendo geles, solución salina, u otros líquidos. Los mismos deben estar debidamente certificados a nombre del pasajero.	SI	SI
Geles o líquidos congelados requeridos para pacientes con deficiencias o requerimientos clínicos especiales para su tratamiento.	SI	SI
Alimentos y bebidas adquiridas en el free-shops de partida, siempre que no se contrapongan con las cantidades y disposiciones específicas dictadas por la OACI en el documento 9284, así como los requerimientos específicos de la compañía aérea.	SI	SI
Un termómetro clínico pequeño que contenga mercurio en su envase protector	NO	SI

**NOTA:** Estos artículos podrán ser transportados en su equipaje de mano, previa consulta con el transportista aéreo.

#### 4.10 Categoría 10 - Sustancias Químicas y/o Tóxicas

(a) El transporte de líquidos inflamables, gases, sustancias tóxicas, venenosas, radiactivos, corrosivos y peróxidos orgánicos, deberán ajustarse a los principios establecidos en el RAC 175.

#### 4.11 Categoría 11 - Especial

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Animal que pueda representar un riesgo: perros, felinos, monos, reptiles, insectos, arácnidos, etc.).	NO	SI
Se excluyen los animales entrenados para asistencia a discapacitados.	SI	SI

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<b>FORMATO</b>		
	<p><b>ANEXO 1 - ADJUNTO 15 al RAC 160</b></p> <p><b>LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EQUIPAJE DE MANO Y EN EQUIPAJE DE BODEGA</b></p>		
<p><b>Principio de procedencia:</b> 5502</p>	<p><b>Clave:</b> GIVC-1.0-08-028</p>	<p><b>Versión:</b> 6</p>	<p><b>Fecha de aprobación:</b> 02/11/2021</p>

**NOTA:** Para el proceso de despacho de animales, se cumplirán los requerimientos establecidos en el RAC 3 numeral 3.10.3.11 Transporte de animales o mascotas o el que lo complemente, modifique o sustituya.

## 5. Normatividad aplicable

- ✓ RAC 160 Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil
- ✓ RAC 175 Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea
- ✓ Documento de Instrucciones Técnicas para el transporte de mercancías peligrosas- 9284 de la OACI.
- ✓ Documento 8973 Manual de Seguridad de Aviación Civil.